



Los créditos presupuestarios transferidos se orientan exclusivamente a la atención de la Asignación autorizada por el artículo 1º, quedando prohibido efectuar anulaciones presupuestarias con cargo a dichos créditos para fines distintos del señalado en el mencionado artículo. Las Direcciones Regionales de Educación informan al Ministerio de Educación respecto de la ejecución de los recursos antes indicados.

Artículo 3º.- Procedimientos para la aprobación institucional

- 3.1 Autorízase a los Titulares de los Pliegos habilitados y habilitador, a aprobar, mediante resolución, la desagregación de los recursos transferidos en virtud del artículo 2º, a nivel funcional programático dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada, a los organismos señalados en el párrafo 23.2 del artículo 23º de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- 3.2 La Oficina de Presupuesto, o la que haga sus veces en los Pliegos habilitados y habilitador, solicitará a la Dirección Nacional del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Actividades, Componentes, Finalidades de Metas y Unidades de Medida.
- 3.3 La Oficina de Presupuesto, o la que haga sus veces en los Pliegos habilitados y habilitador, instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo 4º.- Creación de la Unidad Ejecutora

Facúltase al Ministerio de Economía y Finanzas para que, en coordinación con el Ministerio de Educación, autorice la creación de la Unidad Ejecutora "Programa Nacional de Formación y Capacitación Permanente" en este último Pliego, que ejecutará en forma desconcentrada y descentralizada el "Programa Nacional de Formación y Capacitación Permanente", aprobado por Decreto Supremo N° 007-2007-ED.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los trece días del mes de abril de dos mil siete.

MERCEDES CABANILLAS BUSTAMANTE
Presidenta del Congreso de la República

FABIOLA MORALES CASTILLO
Segunda Vicepresidenta del Congreso
de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la ciudad de Chiclayo, a los quince días del mes de abril del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

Anexo N° 1

**TRANSFERENCIAS DE PARTIDAS A LAS DIRECCIONES
REGIONALES DE EDUCACIÓN**

GOBIERNOS REGIONALES	TOTAL	
	DOCENTES EVALUADOS	COSTO TOTAL (En S/.)
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS	1,934	58,020
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH	5,996	179,880
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE APURÍMAC	4,057	121,710

GOBIERNOS REGIONALES	TOTAL	
	DOCENTES EVALUADOS	COSTO TOTAL (En S/.)
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA	7,982	239,460
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO	1,779	53,370
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA	4,963	148,890
GOBIERNO REGIONAL DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO	5,054	151,620
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PASCO	2,033	60,990
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO	7,482	224,460
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE HUANCABELICA	3,233	96,990
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO	5,303	159,090
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ICA	4,575	137,250
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE JUNÍN	7,401	222,030
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD	7,616	228,480
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE	4,117	123,510
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LIMA	8,009	240,270
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LORETO	9,258	277,740
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE MADRE DIOS	1,257	37,710
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA	1,434	43,020
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PIURA	9,935	298,050
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PUNO	9,861	295,830
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN	6,460	193,800
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE TACNA	1,822	54,660
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES	1,675	50,250
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI	5,563	166,890
TOTAL	128,799	3 863,970

49285-1

LEY N° 29001

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE AUTORIZA A LOS GOBIERNOS
REGIONALES Y MUNICIPALES, DE LAS ZONAS
DECLARADAS EN EMERGENCIA POR LOS
DECRETOS SUPREMOS NÚMS. 014-2007-PCM Y
021-2007-PCM, A DISPONER DE LOS RECURSOS
DEL CANON Y SOBRECANON MINERO, REGALÍA
MINERA Y DEL FONDO DE COMPENSACIÓN
MUNICIPAL**

Artículo 1º.- De la autorización

- 1.1 Autorízase, de manera excepcional, a los gobiernos regionales y a las municipalidades provinciales y

distritales de las zonas declaradas en emergencia por los Decretos Supremos núms. 014-2007-PCM y 021-2007-PCM, a utilizar hasta un máximo del cincuenta por ciento (50%) sobre la captación del mes de abril, de los recursos provenientes del canon y sobre canon y regalía minera, normados por la Ley N° 28258, para ejecutar acciones inmediatas destinadas a la atención de la población afectada, a la reducción y minimización de los riesgos existentes y a la rehabilitación de las zonas afectadas en el marco de los citados Decretos.

- 1.2 Autorízase, de manera excepcional, a las municipalidades provinciales y distritales de las zonas declaradas en emergencia por los Decretos Supremos núms. 014-2007-PCM y 021-2007-PCM, a utilizar hasta un máximo del veinticinco por ciento (25%) sobre la captación del mes de abril, de los recursos del Fondo de Compensación Municipal para ejecutar acciones inmediatas destinadas a la atención de la población afectada, a la reducción y minimización de los riesgos existentes y a la rehabilitación de las zonas afectadas en el marco de los citados Decretos.

- 1.3 Las entidades públicas a las que alcanza la presente Ley, no podrán aplicar dicha autorización para el pago de incremento de remuneraciones y/o dietas, o gastos de carácter permanente, bajo responsabilidad.

Artículo 2º.- Modificación Presupuestal

Los gobiernos regionales y las municipalidades provinciales y distritales podrán realizar todas las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático que resulten necesarias para efecto de lo establecido en el artículo 1º, prescindiendo de las restricciones o limitaciones que disponga la normatividad vigente.

Artículo 3º.- Ampliación de la excepción

La presente Ley extenderá su vigencia de manera automática si el Poder Ejecutivo decide ampliar el plazo del Estado de Emergencia, declarado por los Decretos Supremos núms. 014-2007-PCM y 021-2007-PCM. De igual manera se extenderá a aquellas zonas nuevas que puedan ser integradas en una nueva ampliación del Estado de Emergencia.

Artículo 4º.- Suspensión de normas

Déjanse en suspenso las normas legales que se opongan a la presente Ley.

DISPOSICIÓN FINAL Y TRANSITORIA

ÚNICA.- El Poder Ejecutivo preverá los fondos de contingencia para financiar las acciones y proyectos de rehabilitación en las zonas declaradas en emergencia a que se refieren los Decretos Supremos núms. 014-2007-PCM y 021-2007-PCM.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los trece días del mes de abril de dos mil siete.

MERCEDES CABANILLAS BUSTAMANTE
Presidenta del Congreso de la República

FABIOLA MORALES CASTILLO
Segunda Vicepresidenta del Congreso
de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la ciudad de Chiclayo, a los quince días del mes de abril del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

49285-2

LEY N° 29002

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE AUTORIZA CRÉDITOS SUPLEMENTARIOS EN EL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2007 Y DICTA OTRAS MEDIDAS

Artículo 1º.- Autoriza Crédito Suplementario para COFOPRI

Autorízase un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, hasta por la suma de TRECE MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 13 320 000,00) de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS (En nuevos soles)

FUENTE DE

FINANCIAMIENTO 3: Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito

4.00 FINANCIAMIENTO

4.1.0 Operaciones Oficiales de Crédito

4.1.2 Operaciones Oficiales de Crédito Externo

4.1.2.002 Operaciones Oficiales de Crédito – Banco Mundial 13 320 000,00

TOTAL INGRESOS S/. 13 320 000,00

EGRESOS

(En nuevos soles)

SECCIÓN PRIMERA

PLIEGO 211 : Gobierno Central
: Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI

UNIDAD EJECUTORA 001 : Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI

FUNCIÓN 17 : Vivienda y Desarrollo Urbano

PROGRAMA 058 : Desarrollo Urbano

SUBPROGRAMA 0163 : Planeamiento Urbano

PROYECTO 2.018998 : Consolidación de los Derechos de Propiedad Inmueble

CATEGORÍA DE GASTO

6. GASTOS DE CAPITAL

5 Inversiones 13 320 000,00

TOTAL EGRESOS S/. 13 320 000,00

Exonérase a la presente ampliación presupuestaria de la Décima Primera Disposición Final de la Ley N° 28927, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007.

Artículo 2º.- Autoriza Crédito Suplementario para Comisarias, Hospitales e Institutos de Salud

Autorízase un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, hasta por la suma de CINCO MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 5 000 000,00), cuyo financiamiento proviene del Pliego 028 Congreso de la República, de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS (En Nuevos Soles)

FUENTE DE FINANCIAMIENTO:

00 RECURSOS ORDINARIOS 5 000 000,00

(AHORRO DEL PLIEGO 028 CONGRESO DE LA REPÚBLICA)

TOTAL INGRESOS S/. 5 000 000,00

EGRESOS

(En Nuevos Soles)

SECCIÓN PRIMERA : GOBIERNO CENTRAL

PLIEGO 007 : Ministerio del Interior

UNIDAD EJECUTORA 002 : Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú – PNP